Bogotá D.C., 07 de mayo de 2020

Alcaldía Local de Chapinero
R No. 2020-521-003735-2
2020-05-08 12:19 - Folios: 2 Anexos: 0
Destino: Area de Gestion de Desarr
Rem/Dr: CLEAN & SECURITY COMPANY

Señores:
ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO
Dr. Oscar Yesid Ramos Calderón – Alcalde local de Chapinero
Atn: Dra. Lina maría Cortes Gutiérrez - Supervisora
Ciudad

Asunto: Solicitud de ampliación en la suspensión del contrato No. 139 de 2019

Respetado Doctor Ramos cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitarles la suspensión del contrato de prestación de servicios No. **139 de 2019**, suscrito en el día 13 del mes de agosto del año 2019, cuyo objeto *PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA PLANEACION, ORGANIZACIÓN, COORDIANCION Y EJECUCION DE LAS ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA DE TENIS, NATACION TEAKWONDO, FUTSAL, PATINAJE Y BALONCESO, QUE SE DESARROLLAN EN EL MARCO DEL PROYECTO 1298 "CULTURA Y DEPORTE TRANSFORMANDO VIDAS Y HACIENDO CIUDADANOS FELICES".* Suscrito entre **CLEAN & SECURITY COMPANY S.A.S** y **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO - ALCALDÍA DE CHAPINERO**.

Motivan la presente solicitud:

1. Las medidas por el coronavirus se vuelven cada día más fuerte, el gobierno nacional declaraba el estado de emergencia en todo el país, con el fin de hacerle frente a la crisis generada por el covid-19.
2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
3. Se suspenden todo tipo de eventos masivos que tengan previsto la asistencia de más de 50 a 500 personas.
4. Que el 15 de marzo del 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Distrito Capital.
5. Que atendiendo la recomendación efectuada la alcaldesa mayor profirió el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.".
6. A la fecha hay 9.456 casos de personas infectadas con Coronavirus en el país, 3.599 de estos en la ciudad de Bogotá D.C.
7. Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Bogotá D.C. y entendiendo que el orden público se ha definido "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias.
8. Lo decretado en el decreto No. 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

9. A través del Decreto 106 del 8 de abril de 2020 y Decreto 531 de 2020 se amplió el Aislamiento Preventivo Obligatorio, en el cual se establecieron las instrucciones necesarias para darle continuación, desde el 13 de abril y hasta el próximo 25 de mayo, a la medida de aislamiento preventivo obligatorio por COVID-19 en Bogotá, lo cual para la fecha de levantamiento de suspensión se continua en aislamiento preventivo obligatorio.
10. En concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 440 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19" y Decreto 537 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".
11. A la imposibilidad de realizar todo tipo de eventos masivos por los próximos 18 meses.
12. Por Sugerencia y recomendación de la administración (fondo de Desarrollo Local), *con el fin de poder tomar alguna decisión referente a la actividad de cierre del contrato 139 de 2019*, Para que así la entidad pueda evaluar las opciones más pertinentes con fundamento jurídico para finalizar el proyecto al ser esta la única actividad pendiente la cual equivale a un 4% del valor total del Contrato 139 de 2019, teniendo ejecutado un 96% el valor total del Contrato.

Por las razones antes expuestas respetuosamente solicito que el contrato de prestación de servicios No. **139 de 2019,** continúe suspendido a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2020, periodo durante el cual se espera que el fondo de desarrollo local emita una respuesta definitiva para la ejecución de la actividad final proceso de cierre escuelas de formación, reiniciando así actividades por parte de la compañía el día 22 de mayo 2020.

Agradecemos su amable atención y quedamos en espera de su respuesta, las cuales podrá remitir vía e-mail a las siguientes direcciones:

Contacto e-mail: cscompanysas@gmail.com , - gerencia@cscompanysas.page

Cordialmente,

CLEAN & SECURITY COMPANY S.A.S NIT 901184219 2

EDGAR WILLIAM CARDENAS GARZON
C.C No. 1.015.400.781 de Bogotá D.C
Representante legal